



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2021-MINEM/CM

Lima, 8 de abril de 2021

 **EXPEDIENTE** : "QORI URPU", código 05-00085-04
Teniendo a la vista el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "QORI URPU", código 05-00085-04-V

MATERIA : Nulidad de Oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Compañía Minera Q'ori Urpo S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

-  1. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, cuyas copias corren en el rubro de no pagos de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "QORI URPU", código 05-00085-04, el cual figura en el ítem N° 5542 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, cuyas copias corren en el rubro de no pagos de la página web del INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "QORI URPU", el cual figura en el ítem N° 20843 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  3. Mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "QORI URPU" por el no pago oportuno correspondiente a los años 2018 y 2019, el cual figura en el ítem N° 2340 del anexo de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2021-MINEM/CM

4. Por Resolución Directoral N° 0190-2019-MINEM/DGM, de fecha 04 de octubre de 2019, del Director General de Minería (fs. 02 del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad), sustentada en el Informe N° 1750-2019-MINEM-DGM/DGES, se excluye a la concesión minera "QORI URPU" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2017, aprobado con Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM-DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018.
5. Con Documento N° 01-001370-20-D, de fecha 30 de setiembre de 2020 (fs. 06 del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad), Compañía Minera Q'ori Urpo S.A.C. solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020 del derecho minero "QORI URPU", adjuntando las boletas de pago N° 8440500700044, por un monto de US\$ 218.46 (doscientos dieciocho y 46/100 dólares americanos); y N° 8440500700042, por un monto de S/ 6,044.08 (seis mil cuarenta y cuatro y 08/100 soles), ambas emitidas con fecha 30 de setiembre de 2020 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A., así como la boleta de pago N° 41618755, por S/ 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 soles), emitida con fecha 30 de setiembre de 2020 por el Banco de la Nación.
6. Mediante Informe N° 456-2020-INGEMMET/DDV-T, de fecha 27 de octubre de 2020 (fs. 12 del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad), la Dirección de Derecho de Vigencia verificó los estados de cuenta corriente de los bancos autorizados para la recaudación de pagos del Derecho de Vigencia del INGEMMET, advirtiendo que los depósitos descritos en el numeral anterior existen y no han sido utilizados para el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de ningún derecho minero ni han sido objeto de devolución a la fecha. Asimismo, observó que, en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), la concesión minera "QORI URPU" presentaba la siguiente información:

AÑO	OBLIGACIÓN	CAL	DEUDA	PAGO	BANCO	FECHA	N° DE BOLETA	SITUACIÓN	TIPO DE PAGO
2018	DERECHO DE VIGENCIA	----	US\$ 218.46	US\$ 218.46	SCOTIABANK	22/06/2018	649050070031	PAGO	CÓDIGO ÚNICO
	PENALIDAD	----	US\$ 1,456.40	-----	----	-----	-----	NO PAGO	-----
2019	DERECHO DE VIGENCIA	----	US\$ 218.46	-----	----	-----	-----	NO PAGO	-----
	PENALIDAD	----	S/ 6,044.08	-----	----	-----	-----	NO PAGO	-----
2020	DERECHO DE VIGENCIA	PPM	US\$ 72.82	US\$ 72.82	SCOTIABANK	19/09/2020	8440500700011	PAGO	CÓDIGO ÚNICO
	PENALIDAD	PPM	S/ 611.69	S/ 611.69	SCOTIABANK	19/09/2020	8440500700010	PAGO	CÓDIGO ÚNICO

7. Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2020, sustentada en el Informe N° 507-2020-INGEMMET/DDV/L, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET dispuso: 1) Modificar el Registro de Pagos del Derecho de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2021-MINEM/CM

Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, no registrando al derecho minero "QORI URPU" con deuda por Penalidad correspondiente al año 2018, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	AÑO	CÓDIGO	DERECHO MINERO	DEUDA US\$	PAGO US\$	BANCO	FECHA	N° DE BOLETA	SITUACIÓN
PENALIDAD	2018	050008504	QORI URPU	----	----	----	----	-----	-----

2) Elevar los expedientes de título y de Derecho de Vigencia y Penalidad del mencionado derecho minero al Consejo de Minería para los fines del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no encontrarse incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, conforme a la modificación antes señalada. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios N° 770-2020-INGEMMET/PE y N° 768-2020-INGEMMET/PE, ambos de fecha 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, se encuentra incurso en causal de nulidad, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "QORI URPU", por el no pago oportuno de la Penalidad del año 2018, y del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019.

III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

- Conforme a la Resolución Directoral N° 0190-2019-MINEM/DGM, de fecha 04 de octubre de 2019, de la Dirección General de Minería, se excluyó a la concesión minera "QORI URPU" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción e inversión mínima por el año 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018.
- En virtud de dicha exclusión, se modificó el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, quedando registrado el derecho minero antes mencionado sin deuda por la Penalidad del año 2018.
- Por tanto, al haberse modificado el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera "QORI URPU", ésta ya no se encuentra incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

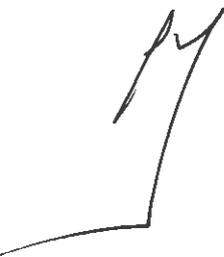
- El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que son requisitos de validez de los actos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2021-MINEM/CM

administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

- 
12. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 
13. El primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.
- 
14. El primer y último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
- 
15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Analizando los actuados se tiene que la autoridad minera, mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, declaró la caducidad del derecho minero "QORI URPU", por el no pago oportuno correspondiente los años 2018 y 2019. Posteriormente, la Dirección



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2021-MINEM/CM

General de Minería mediante Resolución Directoral N° 0190-2019-MINEM/DGM, de fecha 04 de octubre de 2019, excluyó a la referida concesión minera del listado de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM-DGM.

17

18. En ese sentido, si la recurrente se encuentra obligada a producir e invertir en un año y no lo hace, al año siguiente tiene que pagar la respectiva penalidad, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por otro lado, si la recurrente no se encuentra obligada a la producción e inversión mínima de un año, no adeuda penalidad alguna al año siguiente. En consecuencia, al haberse excluido a la concesión minera del listado de aquellas concesiones mineras cuyos titulares que no han cumplido con la producción e inversión mínima en el año 2017, no se ha generado la Penalidad del año 2018.

CS

19. Tomando en cuenta lo señalado en el numeral anterior, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2020, dispuso que la Penalidad del año 2018 respecto a la concesión minera "QORI URPU" no sea registrada y modificó el Registro de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, según el cuadro que se detalla en el numeral 7 de la presente resolución. Por tanto, del referido cuadro se advierte que dicha concesión minera ya no se encuentra incurso en causal de caducidad.

S

20. Al haberse declarado la caducidad de la concesión minera "QORI URPU" mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, por no pagar en forma oportuna la Penalidad del año 2018, y el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, cuando no adeudaba la Penalidad del año 2018 y, por ende, no se encontraba incurso en causal de caducidad, no se tuvo una debida motivación cuando se resolvió la extinción de la mencionada concesión minera. En consecuencia, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "QORI URPU" por el no pago oportuno de la Penalidad del año 2018, y el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



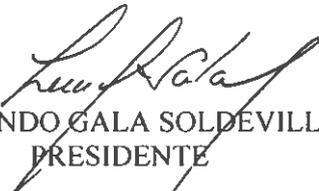
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

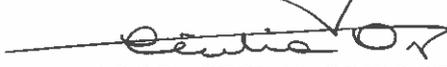
RESOLUCIÓN N° 114-2021-MINEM/CM

SE RESUELVE:

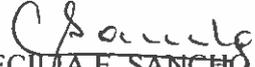
Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "QORI URPU" por el no pago oportuno de la Penalidad del año 2018, y el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

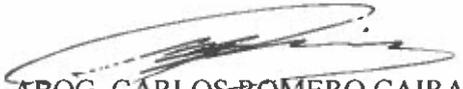

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS-ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)